

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS127/1
G/SCM/D21/1
G/L/237
11 de mayo de 1998

(98-1868)

Original: inglés

BÉLGICA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE CONSTITUYEN SUBVENCIONES

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 5 de mayo de 1998, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de Bélgica y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Bélgica de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) y el artículo 30 del Acuerdo SMC (en la medida en que incorpora por referencia el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994), con respecto a subvenciones prohibidas otorgadas por Bélgica. Los Estados Unidos, basándose en traducciones no oficiales al inglés de la legislación pertinente y en descripciones procedentes de fuentes secundarias, entienden que, con arreglo a la ley belga del impuesto sobre la renta, las empresas belgas sujetas al impuesto de sociedades reciben una exoneración especial de impuestos de 400.000 francos belgas (indexados) si contratan a un jefe de departamento responsable de las exportaciones (llamado "gerente de exportaciones"). Los Estados Unidos creen que entre los instrumentos que cabe citar con respecto a esta medida figura la Ley de 27 de octubre de 1997 (loi portant des mesures fiscales visant à stimuler les exportations et la recherche), sin limitarse a ella.

Los Estados Unidos consideran que esta medida parece constituir una subvención a la exportación y que, en cuanto tal, es incompatible con las obligaciones dimanantes para el Gobierno de Bélgica del artículo 3 del Acuerdo SMC.

Quedamos a la espera de su respuesta a esta solicitud y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
